

## EXTRACTO LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

La Ley Orgánica de Discapacidades que forma parte del ordenamiento jurídico vigente, en su artículo 79 **“REBAJAS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”** dispone:

“Para el pago de los servicios básicos de... internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

(...)

5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

(...)

En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular.

Como consta de la normativa transcrita, el Reglamento de Abonados determina como parte de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado de Internet, la de aplicar rebajas a los usuarios con discapacidades, conforme el ordenamiento jurídico vigente.